



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

Gobierno  
Regional de  
Cusco

Gerencia Regional de Salud  
Cusco

Unidad Ejecutora 408  
Hospital de Espinar



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



## Resolución Directoral

N° 217-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 14 de Octubre de 2025.

**VISTOS:** La Opinión Legal N° 014-2025-OAL-UE408.HE/LQZ, de fecha 10 de octubre de 2025; la solicitud con registro N° 9356 de fecha 25 de setiembre de 2025; la Resolución Directoral N° 138-2021-UEHE/UGYDPH, de fecha 21 de abril de 2021; y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales y sus unidades ejecutoras tienen autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Esto implica en primer lugar que la administración se sujeta, en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto.

Que, del mismo cuerpo normativo se desprende el Principio de Razonabilidad, el cual expresa que las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar; a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, mediante solicitud con registro N° 9356 de fecha 25 de setiembre de 2025, la administrada Nancy Rosa Limascca Araca, solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 138-2021-UEHE/UGYDPH, que resuelve declarar procedente lo solicitado por la administrada en mención, exonerándola del trabajo de guardia nocturna a partir del 1 de mayo de 2021; petición que la fundamenta en razones de que en el año 2021 la administrada habría solicitado la exoneración de sus guardias nocturnas debido a complicaciones que tuviera en su salud producto de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en abril de 2021, la misma que fuera aprobada por la citada resolución directoral; no obstante a la fecha dicha resolución, según refiere, le vendría resultando perjudicial;

Que, la revocación de un acto administrativo, es una potestad que tiene la Administración Pública para modificar, reformar, sustituir o extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo válido. Esta potestad se fundamenta en el cambio de circunstancias o condiciones exigidas para emitir el acto administrativo y en la protección del interés público;

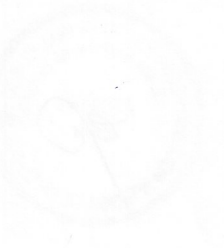
*[Handwritten signature]*

Nancy Limascca Araca  
DNI 23473861  
Recibido 15-10-2025

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO  
UNIDAD EJECUTORA HOG-HOSPITAL DE ESPINAR  
*[Handwritten signature]*  
Abg. Soncco Chipana W. Pedro  
JEFE DE LA UGYDPM  
C.A. N° 00071

*[Handwritten signature]*

Ruth yenny Lalla Villanueva  
DNI: 41009316  
Hora 10:58





## Resolución Directoral

N° 217-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 14 de Octubre de 2025.

Que, así el numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General señala los supuestos habilitantes para revocar un acto administrativo con efectos a futuro, siendo los siguientes:

- Quando la facultad revocatoria esté prevista expresamente por una norma con rango legal.
- Quando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- Quando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.**
- Quando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

Que, la facultad de revocación es una atribución permanente que otorga la ley a la administración pública, para revocar los derechos e intereses conferidos a través de algún acto administrativo, a fin que se extinga los efectos aún vigentes y futuros del acto; no existiendo plazo para ejercerla; asimismo constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos emitidos por la administración, a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de **verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo; de no ser las mismas condiciones o si se aprecia una divergencia contemporánea entre la situación o relación jurídica derivada del acto anterior e interés público actual**, que demanda actuar los efectos supérstites a aquello que ahora representa el interés público, corresponde la revocación del acto producido, mediante la emisión de un acto administrativo expreso.

Que, de conformidad a la interpretación del marco normativo citado en el artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, de revocarse el acto administrativo que exonera de las guardias nocturnas a la administrada Nancy Rosa Limascca Araca, se estaría reestableciendo un derecho laboral, el cual sería favorable y beneficioso para ésta, asimismo, es fundamental resaltar que, con la revocación mediante el nuevo acto administrativo no se afectará derechos o intereses de terceros.

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial Regional N° 1388- 2025-GR CUSCO/GERESA, de designación de funciones de la Dirección Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar de la Gerencia Regional de Salud Cusco;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada NANCY ROSA LIMASCCA ARACA, con DNI N° 294738611, y como consecuencia, **REVOCAR** la Resolución Directoral N°



Gobierno Regional de Cusco

Gerencia Regional de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



## Resolución Directoral

N° 217-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 14 de Octubre de 2025.

138-2021-UEHE/UGYDPH, de fecha 21 de abril de 2021, que declara procedente la exoneración de guardias nocturnas a partir del 01 de mayo de 2021; en ese sentido, **DEJESE SIN EFECTO** la misma, por todos los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- PRECISAR** que, para la programación de guardias hospitalarias, se debe efectuar atendiendo a los criterios de racionalidad establecidos en el numeral 5 de los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del Servicio de Guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", aprobado por Resolución Ministerial N° 986-2017/MINSA.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada, para fines consiguientes.

**ARTICULO 4°.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establece el artículo 16° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO  
U.E. 408 HOSPITAL DE ESPINAR

*Dr. Edison Miguel Fuentes Casani*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMP. 066128

Distribución:  
Unidad Personal Adm.  
(01) interesado (a)  
(01) Archivo